

RESOLUCIÓN n.º **292** DE **23 MAY 2022**

*“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRÍA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, así como las demás normas concordantes,

y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *“Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda”*, define *“(…) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)”*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda *“(…) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: *“b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del*

fu.

RESOLUCIÓN n.º 292**DE 23 MAY 2022**

Pág. 2 de 8

*"Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRÍA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"*

hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que *"La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero"*.

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social; el Decreto Distrital 145 de 2021 *"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones"* y; la Resolución 479 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario, modificada por la Resolución 756 de 2021.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como *"un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación"*.

Que el artículo 20 de la Resolución 479 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, señala como requisitos mínimos habilitantes para los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

RESOLUCIÓN n.º **292** DE **23 MAY 2022** Pág. 3 de 8

*“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”*

- 1) *La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.*
- 2) *Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.*
- 3) *Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV.*
- 4) *Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.*
- 5) *El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda o VIS.*
- 6) *El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*

Que el artículo 30 de la Resolución 479 de 2021, indica que:

“La Secretaría Distrital del Hábitat, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes a los que hace referencia el artículo 20 de la presente resolución, procederá a asignar el Subsidio Distrital de Vivienda, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar beneficiario y al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo primero. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo segundo. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.”

Que conforme lo indicado en el artículo 10 de la Resolución 756 de 2021 “La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables

fu.

RESOLUCIÓN n.º

292

DE 23 MAY 2022

Pág. 4 de 8

*“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRÍA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”*

de realizar las actividades para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas (...). Es así que, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa de que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los siete (7) subsidios cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución 479 de 2021, para acceder al subsidio.

Que el artículo 14 ibídem, señala que:

“El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

14.1. A hogares conformados por mujeres cabeza de familia que a la vez sean: (i) víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y que hayan firmado el acta de voluntariedad para residir en Bogotá, (ii) u hogares en los que algún integrante fue calificado con discapacidad severa o completa en las actividades y restricciones en la participación, de acuerdo con la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que lo modifiquen o desarrollen, (iii) o que pertenezcan a alguna de las minorías étnicas reconocidas oficialmente en Bogotá y cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, podrá asignárseles un aporte de hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.

14.2 A hogares conformados por mujeres cabeza de familia que a la vez sean : (i) víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y que hayan firmado el acta de voluntariedad para residir en Bogotá, (ii) u hogares en los que algún integrante fue calificado con discapacidad severa o completa en las actividades y restricciones en la participación, de acuerdo con la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que lo modifiquen o desarrollen, (iii) o que pertenezcan a alguna de las minorías étnicas reconocidas oficialmente en Bogotá y cuyos ingresos sean de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, podrá asignárseles un aporte de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.

14.3 A hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2 y que cuenten con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV podrá asignárseles un aporte de hasta diez (10) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.

(...)”

RESOLUCIÓN n.º **292** DE **23 MAY 2022** Pág. 5 de 8

*“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”*

Que de acuerdo con la información que reposa en la entidad, uno de los hogares al que se le asignará el subsidio cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar, para cumplir con el cierre financiero; razón por la cual, en principio el monto del subsidio correspondería a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Que en el caso de los demás hogares, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Que según el párrafo del artículo 10 de la Resolución 756 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a siete (7) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021 y en la Resolución 479 de 2021, así como en sus modificaciones, por el monto de 10 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, así:

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	1002596855	HEIDY VERONICA MONTOYA MURILLO	TORRE 9 APTO 604	20
2	1024597287	LAURA MARCELA ACEVEDO GARNICA	TORRE 8 APTO 503	10
3	39760531	LUZ DARY OSORIO FORERO	TORRE 9 APTO 602	10
4	1066517347	LILIANA ESTHER SOLORZANO RAMOS	TORRE 9 APTO 603	10

fu.

RESOLUCIÓN n.º 292

DE 23 MAY 2022

Pág. 6 de 8

“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
5	39666114	FLOR MARINA RODRIGUEZ HUERTAS	TORRE 10 APTO 102	10
6	1014186922	DIANA PATRICIA DIAZ SIERRA	TORRE 10 APTO 103	10
7	1032433853	DIANA MARCELA HERRERA LOPEZ	TORRE 10 APTO 404	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, Fonvivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) 2022.

Parágrafo 1. La vigencia del subsidio otorgado será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a esas unidades habitacionales para completar su cierre financiero, de conformidad con la decisión de separación del Comité Fiduciario adoptada en sesión n.º 6 de fecha 25 de octubre de 2021 y comunicada a la Constructora CUSEZAR mediante radicado n.º 2-2021-58931.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

- Mantener los requisitos generales y específicos que dieron origen a la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- Superar las validaciones del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- Suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- Cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional.

RESOLUCIÓN n.º **292**DE **23 MAY 2022**

Pág. 7 de 8

*“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”*

- e) Tener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- f) Realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 30 y 31 de la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 33 de la Resolución 479 de 2021 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en su modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN n.º 292

DE 23 MAY 2022

Pág. 8 de 8

“Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021”

- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “Programa de Oferta Preferente”, constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor o desarrollador del proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2022



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Diana Carolina González González – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Angie Lizeth Hernández Peña – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Julián Alberto Vázquez Grajales – Subsecretaría de Gestión Financiera
María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Públicos